

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(12 DE ENERO DE 2012)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 1148**

20 DE MAYO DE 2011

Presentada por la representante *González Colón*, y los representantes *Rivera Guerra* y *Ramírez Rivera* y suscrita por los representantes *Torres Ramírez*, *Colberg Toro* y *León Rodríguez*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a que establezca unas rutas de seguridad para ciclistas, en aquellas carreteras de Puerto Rico que hayan sido identificadas por el Secretario; e incluir las zonas, dentro del programa "Comparte la Carretera" el cual auspicia este departamento; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", adoptó un conjunto de normas para regular de forma ordenada y eficiente el tránsito de vehículos y de vehículos de motor por las vías públicas de Puerto Rico. Su propósito primordial, es velar por la seguridad pública en nuestras carreteras, simplificar los trámites gubernamentales relacionados a la expedición de permisos y otros asuntos; minimizar la necesidad de intervención de las autoridades y fortalecer las sanciones aplicables por violaciones a la ley, con la intención de reducir los accidentes graves en nuestras vías públicas.

Para efecto de esta ley, la "bicicleta" es considerada como un vehículo el cual está autorizado a transitar por nuestras carreteras. Según el Artículo 1.17 de la "Ley de

Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” define a la “bicicleta” como un vehículo impulsado por fuerza muscular consistente de una (1) o más ruedas, construido para llevar una (1) o más personas sobre su estructura. De la misma forma, esta ley define en su Artículo 1.28A el término “ciclista” como aquella persona que conduzca o tenga control físico de una “bicicleta” en una vía pública con fines deportivos, recreativos o como medio de transportación.

Esta ley estableció como política Pública en su Artículo 11.02 lo siguiente:

“Artículo 11.02- Política Pública:

Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proveer las condiciones que permitan y promuevan el uso y disfrute de la bicicleta como medio de transporte o recreación. Como parte de la implantación de esta política pública, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá las siguientes responsabilidades:

- (a) Educar a los conductores de vehículos o vehículos de motor sobre la obligación de compartir la vía pública con los ciclistas.
- (b) Educar a los ciclistas sobre la obligación de cumplir con las normas establecidas para el uso y disfrute de todas las áreas públicas.
- (c) Habilitar los edificios públicos con lugares adecuados localizados cerca de las entradas para estacionar las bicicletas.
- (d) Motivar a las personas y a toda la ciudadanía en general, a utilizar la bicicleta como medio de transporte.
- (e) Mejorar y aumentar la calidad de los datos relacionados con los accidentes de bicicleta.
- (f) Enmendar aquellas leyes que coloquen a los ciclistas en una posición desventajosa en comparación con los conductores de vehículos o vehículos de motor.
- (g) Orientar a los funcionarios del orden público, jueces y fiscales sobre el contenido de este Capítulo.
- (h) Identificar y mejorar las calles, caminos y carreteras de forma tal que puedan ser utilizadas por los ciclistas.

- (i) Planificar y desarrollar carriles exclusivos de bicicletas como vías paralelas o vías alternas a una carretera de acceso controlado.”

Como se ha señalado, esta Ley le garantiza el libre disfrute de nuestras vías públicas tanto para los “ciclistas” como para los conductores que utilizan las mismas. Es importante poder armonizar y construir las facilidades adecuadas para que nuestros ciudadanos, tengan las herramientas necesarias para transitar e identificar libremente las rutas más seguras para la práctica del deporte del ciclismo.

Por tal razón, es nuestro interés poder establecer unas rutas de seguridad para “ciclistas”. Iniciativas como estas, las podemos encontrar actualmente en el Municipio de Dorado, donde ciertas áreas se han identificado con rótulos para establecer las rutas seguras para practicar este deporte. Por su parte, el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico cuenta con un programa nominado “Comparte la Carretera” el cual tiene como propósito regular el uso de las vías públicas para los “ciclistas”.

Es necesario que se le de paso a esta medida, ya que la falta de áreas seguras para practicar este deporte, le ha costado la vida a varios ciclistas en la Isla.

Es responsabilidad de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, velar por la seguridad y bienestar de nuestros conciudadanos. Es por tal razón, que se le solicita al Departamento de Transportación y Obras Públicas, que establezca rutas para ciclistas. De esta forma, se estará protegiendo y garantizando la seguridad de todos aquellos jóvenes y adultos que utilizan las vías públicas para practicar el deporte del ciclismo.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a que  
2 establezcan unas rutas de seguridad para ciclistas en aquellas carreteras de Puerto Rico  
3 que hayan sido identificadas por el Secretario; e incluir las zonas dentro del programa  
4 “Comparte la Carretera” el cual auspicia este Departamento.

5           Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación  
6 con la Comisión para la Seguridad en el Tránsito tendrán la responsabilidad de orientar

1 a todos los ciclistas y conductores de las Regiones, sobre las ventajas de utilizar estas  
2 rutas de seguridad.

3           Sección 3.-Previo al establecimiento de estas rutas, el Secretario, determinará las  
4 rutas más utilizadas en la isla por los ciclistas. Será obligación del Departamento de  
5 Transportación y Obras Públicas y de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el  
6 crear y publicar un mapa que contenga las mismas.

7           Sección 4.-Se establecerá una campaña coordinada entre el Departamento de  
8 Transportación y Obras Públicas, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito y el  
9 Departamento de Recreación y Deportes para dar a conocer estas rutas a todos los  
10 ciudadanos.

11           Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
12 de su aprobación.